



Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00346-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por la Dra. MÓNICA FONSECA GARCÍA apoderada judicial de LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS en contra de AVINDUSTRIAS S.A.S. Y ELIANA MILENA MURALLAS MANRIQUE. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de julio de 2023.

ERIKA JOHANA CÁCERES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por la Dra. MÓNICA FONSECA GARCÍA apoderada judicial de LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS en contra de AVINDUSTRIAS S.A.S. Y ELIANA MILENA MURALLAS MANRIQUE, no cumple con el numeral 4, 5, y 11 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar el domicilio de los demandados tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
2. Deberá indicar la fecha en que los demandados-arrendatarios desocuparon el inmueble.
3. Deberá aportar el contrato de arrendamiento y los recibos de servicios públicos de agua y energía, relacionados en el acápite de pruebas.
4. Deberá aportar el poder conferido, el cual tampoco se evidencia en los documentos allegados con la demanda.
5. Deberá aportar el certificado de cámara y comercio de AVINDUSTRIAS S.A.S., legible y con fecha no superior a 30 días.
6. Deberá indicar la fecha desde la cual solicita el cobro de intereses moratorios, así como la fecha hasta cuándo los solicita, teniendo en cuenta que los mismos se causan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.
7. Deberá indicar la forma como obtuvo la dirección física y/o electrónica de los demandados conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213.
8. Deberá allegar el escrito de subsanación desde el correo de la apoderada inscrito en SIRNA.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los



artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 097 hoy 11 <u>DE JULIO DE</u> <u>2023</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4976c501748b8ef3ba6590aeaa3b1a9b47e99e5a521b12014ae0f57bd367ea47**

Documento generado en 10/07/2023 06:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>